



CONSTANCIA DE SANCION


El Gobernador del Departamento de Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 305, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y 77 y siguientes del Decreto 1222 de 1986, imparte la correspondiente sanción a la **ORDENANZA No. 028 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2014**, "POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA UN LIBRO A LA ORDENANZA No. 028 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2010 - ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO".

San Juan de Pasto, 18 de diciembre de 2014.



RAUL DELGADO GUERRERO

Gobernador de Nariño

V.B.


Dra. Cristina Geballos, Melodelgado

Revisó:


Dra. Paola De los Ríos Gutiérrez, Subsecretaria de Rentas



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

**ORDENANZA No. 028 DE 2014
(Diciembre 12)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA UN LIBRO A LA
ORDENANZA 028 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2010 – ESTATUTO TRIBUTARIO
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 67, 300 de la Constitución Política, el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, Ley 769 de 2002, el Decreto 4904 de 2009 y la Resolución 2395 de 2009 emitida por el Ministerio de Transporte y,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al artículo 50 del Estatuto Tributario un título, el cual quedara así:

ARTÍCULO 50. – CONTROLES. La Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, ejercerá los siguientes controles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Libro IV de la Ordenanza Departamental 028 de 21 de diciembre de 2010 – Estatuto Tributario Departamental de Nariño, el cual en adelante quedará así:

LIBRO CUARTO

TRÁMITES Y SERVICIOS DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL

CAPITULO I

TARIFAS DE DERECHOS DE TRÁNSITO POR TRÁMITES

ARTÍCULO 264.- CONCEPTO. Son los valores que los usuarios deben pagar al Organismo de Tránsito Departamental de Nariño, en virtud del trámite a realizar ante dichas oficinas, exceptuando los valores que correspondan a conceptos diferentes y/o a favor de terceros.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

ARTÍCULO 265.- TARIFAS DE DERECHOS DE TRÁNSITO POR TRÁMITES. Las tarifas que por concepto de trámites cancelarán los usuarios ante el Organismo de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño, cuantificados en salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) sin perjuicio de los valores correspondientes al costo de suministros son:

ITEM	TARIFAS DE DERECHOS POR TRÁMITE	VALOR SMDLV
REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR – RNA		
1	Traspaso de propiedad	1,87
2	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	1,87
3	Matrícula	
3.1	Carro	1,57
3.2	Moto y Motocarro	1,29
4	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	1,87
5	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	1,87
6	Blindaje	1,84
7	Desmonte de blindaje	1,84
8	Repotenciación de vehículos de servicio público de carga	1,89
9	Radicación de la matrícula	
9.1	Carro	1,57
TARIFAS DE DERECHOS POR TRÁMITE		
9.2	Moto y Motocarro	1,29
10	Cancelación de la matrícula	2,69
11	Cambio de color	1,87
12	Cambio de servicio	
12.1	Carro	2,64
12.2	Motocarro	2,64
13	Cambio de placas	
13.1	Carro	1,67
13.2	Moto y Motocarro	1,39
14	Duplicado de placas	
14.1	Carro	1,84
14.2	Moto y Motocarro	1,56
15	Modificación del acreedor prendario por acreedor	1,87



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

16	Modificación del acreedor prendario por propietario	1,87
17	Cambio de motor	1,89
18	Regrabación de motor	1,84
19	Regrabación de chasis o serial	1,84
20	Regrabación de VIN	1,84
21	Rematrícula	
21.1	Carro	1,57
21.2	Moto y Motocarro	1,29
22	Conversión a gas natural	1,89
23	Cambio de carrocería	1,89
24	Duplicado de licencia de tránsito	1,87
25	Renovación de licencia de tránsito de un vehículo de importación temporal	1,87
26	Certificado de libertad y tradición	0,65
REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES - RNC		
27	Expedición de la licencia de conducción	
27.1	Carro	1,86
27.2	Moto	1,21
28	Cambio de licencia de conducción por mayoría de edad	1,86
29	Renovación de licencia de conducción	1,86
30	Recategorización de la licencia de conducción	1,86
31	Duplicado de licencia de conducción	1,86
REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES - RNRYS		
32	Matrícula	1,57
33	Traspaso de propiedad	1,87
34	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	1,87
35	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	1,87
36	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	1,87
37	Radicación de la matrícula	1,57
38	Cancelación de la matrícula	2,69
39	Duplicado de placa	1,84
40	Rematrícula	1,57
41	Transformación por adición o retiro de ejes	1,89
42	Duplicado de tarjeta de registro	1,87
43	Regrabación de serial o chasis	1,84
44	Regrabación de VIN	1,84



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

45	Renovación de tarjeta de registro de remolque o semirremolque de importación temporal	0,00
46	Modificación del acreedor prendario por acreedor	1,87
47	Modificación del acreedor prendario por propietario	1,87
48	Certificado de libertad y tradición	0,65
REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCION AUTOPROPULSADA - RNMA		
49	Registro inicial	1,56
50	Cambio de propietario	1,86
51	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	1,86
52	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	1,86
53	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	1,87
54	Radicación de la matrícula	1,57
55	Cancelación de registro	2,69
56	Registro por recuperación en caso de hurto o pérdida definitiva	1,57
57	Duplicado de tarjeta de registro	1,87
58	Certificado de libertad y tradición	0,65
59	Cambio de motor	1,89
60	Regrabación de motor	1,84
61	Modificación del acreedor prendario por acreedor	1,87
62	Modificación del acreedor prendario por propietario	1,87
REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE TRANSPORTE - RNET		
63	Expedición de tarjeta de operación	1,00
64	Duplicado de tarjeta de operación	1,00
65	Renovación de tarjeta de operación	1,00
66	Modificación de tarjeta de operación	1,00

TARIFAS OTROS SERVICIOS

ITEM	CONCEPTO	VALOR SMDLV
1	Registro de cambio de empresa	2,59

Parágrafo 1º.- TRANSFERENCIA MINISTERIO DE TRANSPORTE. De conformidad a la normatividad vigente emitida por el Ministerio de



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Transporte, los valores totales a facturar señalados en el presente artículo denominados tarifas de derechos de tránsito por trámites, constituirán la base para liquidar el treinta y cinco por ciento (35%) respectivo que por asignar códigos y rangos de especies venales le corresponde al Ministerio de Transporte, valor que dicha entidad nacional cobra en forma directa al usuario a través del RUNT dentro del Comprobante Único de Pago y Liquidación – CUPL. Porcentaje que se liquidará de conformidad a los parámetros que dicha entidad nacional señale. Exceptuando de la aplicación de la transferencia mencionada el servicio de registro de cambio de empresa.

Parágrafo 2º.- FACTURAS O RECIBOS DE PAGO. La factura o recibo de pago expedido por el Organismo de Tránsito Departamental por concepto de trámites o servicios a favor de un tercero, tendrá validez exclusivamente para la vigencia en la que se expida, so pena de volver a generarse el cobro del valor respectivo fijado para la vigencia posterior cuando este no haya sido utilizado. Se autoriza el uso de un solo formato de factura o recibo de pago para la facturación total del trámite respectivo como para el cobro de conceptos diferentes que se establezcan en el presente acto, distinguiéndolos con códigos específicos, entendiéndose que el total facturado por tarifa de derechos de tránsito a pagar por trámite corresponde al valor fijado en el código respectivo.

Parágrafo 3º.- COBRO DE TARIFA EN MATERIA DE TARJETA DE OPERACIÓN. La prestación del servicio y cobro de tarifa en materia de tarjetas de operación por parte del Organismo de Tránsito Departamental estará supeditado a la delegación que a favor de aquel realice la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 266. INDEXACIÓN. La Secretaría de Hacienda indexará las tarifas a partir del primero de enero de cada año según el incremento fijado para el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por el gobierno nacional. Al efectuar el ajuste correspondiente este deberá aproximarse a la centena superior.

CAPITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 267.- EJECUCION DE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO. Dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo de multas impuestas por infracciones a las normas de tránsito, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional, en lo relacionado con los gastos en el procedimiento administrativo coactivo.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

ARTÍCULO 268.- SISTEMATIZACIÓN. El valor a cobrar por concepto de servicio de sistematización a favor del Organismo de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño será de uno punto cincuenta y siete salarios mínimos diarios legales vigentes (1.57 SMDLV), se exceptúan de dicho cobro las solicitudes asociadas a licencias de conducción, radicaciones de cuenta y certificado de libertad y tradición. Valor que se aproximará a la centena superior.

Parágrafo.- Ordenar la destinación específica de los recursos que se recauden por concepto de sistematización para proyectos de inversión en el fortalecimiento institucional con la modernización tecnológica del Organismo de Tránsito Departamental entre ellos la adquisición de software, actualización, renovación, mantenimiento de equipos tecnológicos y demás que permitan la tecnificación, sistematización de los procesos internos en cumplimiento de las funciones que como autoridad de tránsito desarrolla.

ARTÍCULO 269.- VALOR DE FOTOCOPIAS. Para la expedición de copias de procesos contravencionales, documentos o historiales a solicitud de parte se autoriza el cobro de doscientos pesos (\$200) por página a favor del Organismo de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño que corresponde al valor de los costos de reproducción de la copia.

ARTÍCULO 270.- COSTO DE ENVIO DE HISTORIALES. Se autoriza al Organismo de Tránsito Departamental de Nariño el cobro al usuario del valor del costo de envío por correo certificado de cada historial de vehículo automotor hacia otro organismo de tránsito, de conformidad al precio que la entidad de correo contratada o asignada por dicha dependencia departamental cobre por tal servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- Adiciónese al Artículo 568 del Estatuto Tributario un numeral del siguiente tenor:

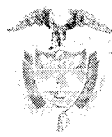
7. Para el caso de alcohol potable y/o alcohol etílico extra neutro, por litro o su equivalente. \$100.00.

ARTÍCULO CUARTO.- Adiciónese el libro VII a la Ordenanza No. 028 de 2010, el cual quedará así:

LIBRO SEPTIMO

TRÁMITES Y SERVICIOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE PROGRAMAS DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

CAPITULO I



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO 586.- TARIFAS POR TRÁMITES. Son los valores que deben pagar al Departamento de Nariño los propietarios de las instituciones que ofrecen el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano en el marco del Decreto No. 4904 de 2009.

Fijar las siguientes tarifas por los trámites de licencia de funcionamiento y registro de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano ante la Secretaría de Educación:

TARIFAS POR CONCEPTO DE TRÁMITES SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

CONCEPTO	TARIFA EN SMLMV
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	4

REGISTROS DE PROGRAMAS				
FORMACIÓN	RANGO DE NÚMERO DE HORAS			
ACADÉMICA	160	a	599	2
LABORAL	600	a	1000	2.5
	1001	a	1800	3

PARAGRAFO 1.- El registro de programas de formación para el trabajo y desarrollo humano tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga; su renovación se debe solicitar ante la Secretaria de Educación Departamental con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento, para tal efecto los costos de renovación serán iguales a los costos de nuevos programas.

PARAGRAFO 2.- La expedición de las constancias de existencia y representación legal de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de que trata el capítulo V, artículo 1º, numeral 5.7 del Decreto 4904 de 2009, se regirá de acuerdo a lo establecido en el libro tercero del Estatuto Tributario del Departamento de Nariño, contenido en la ordenanza No. 028 de 2010.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

ARTÍCULO 587.- Las tarifas se fijan en cuantía del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), que para cada vigencia se establece a nivel nacional.

ARTÍCULO 588.- Los recursos captados por este concepto serán destinados para la operación y mejoramiento del servicio educativo, en cuanto se refiere al control y seguimiento a las Instituciones que ofrecen los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano y determinar si cumplen con los requisitos básicos para la expedición de las licencias de funcionamiento, y la evaluación y verificación de los requisitos básicos para otorgar los registros a los programas de formación académica o laboral; igualmente para el seguimiento de las mismas en el ejercicio de la competencia de inspección, vigilancia y supervisión, según las normas que la regulan.

ARTÍCULO 589.- Autorizar a la Administración Departamental para que haga los ajustes administrativos, presupuestales financieros correspondientes para la adición y manejo de los recursos que se generen por la expedición de licencias de funcionamiento y registros de programas a instituciones que ofrezcan educación para el trabajo y el desarrollo humano.

CAPITULO II

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 590.- La no legalización previa al funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano serán sancionadas con el cierre inmediato, Decreto 907 de 1996, capítulo IV, artículo 20.

Si Transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación de conformidad con lo establecido en el Decreto 4904 de 2009.

El incumplimiento de los requisitos básicos de la ejecución de los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, da lugar a la cancelación del registro, Decreto 907 de 1996.

CAPITULO III

TRÁMITES ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

ARTÍCULO 591.- El usuario interesado en obtener la expedición de la Licencia de Funcionamiento y el otorgamiento del Registro de Programas de Educación para



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

el trabajo y el desarrollo humano deberá observar los lineamientos y parámetros establecidos dentro del Macro-proceso F: Gestión de la Inspección y Vigilancia de los Establecimientos Educativos; Proceso F02. Legalización de Establecimientos Educativos; Subproceso F02.01. Aprobación y otorgamiento de licencias o reconocimiento oficial a los Establecimientos Educativos, el cual se encuentra a disposición del interesado en el área de Inspección y vigilancia de la Secretaria de Educación Departamental.

ARTÍCULO QUINTO.- Reenumérese a partir del artículo 592 los aspectos del Estatuto Tributario relacionados con “VIGENCIAS Y DEROGATORIAS” con el nuevo numeral que le corresponda.


ARTICULO SEXTO.- El ejecutivo realizará la incorporación de esta Ordenanza al Estatuto Tributario del Departamento de Nariño. Previa verificación y viabilidad emitida por la oficinas jurídica de la Secretaria de educación, subsecretaria de Transito, Subsecretaria de Rentas y la Oficina Jurídica del Departamento.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaria de Educación, la Subsecretaria de Rentas y la Subsecretaria de Transito, presentaran un informe semestral ante la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los Doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).


ALVARO BASTIDAS BUCHELT
Presidente


ALVARO SANTACRUZ VIZUETTE
Secretario General





ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

EL SECRETARIO GENERAL

HACE CONSTAR:

Que la **ORDENANZA No. 028 DE DICIEMBRE 12 DE 2014 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA UN LIBRO A LA ORDENANZA 028 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2010 – ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO”**

Se aprobó en tres (3) debates diferentes así:

PRIMER DEBATE:	DICIEMBRE 9 de 2014
SEGUNDO DEBATE:	DICIEMBRE 11 de 2014
TERCER DEBATE:	DICIEMBRE 12 de 2014

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).



ALVARO SANTACRUZ VIZUETTE
Secretario General